

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
SEGUIDO POR DAVIVIENDA S.A CONTRA EDMUNDO JOSÉ FLÓREZ PITTA**

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00020-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la subsanación tempestiva de la demanda.

CONSIDERACIONES

Verificado en la plataforma SIRNA que la apoderada actualizó su correo electrónico, y en la actualidad el mismo corresponde con el indicado en el memorial poder, y subsanada entonces la falencia encontrada, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA contra EDMUNDO JOSÉ FLÓREZ PITTA, identificado con cédula 1.082.945.231, por las siguientes sumas:

1. CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$165.627.856,20), con base en el capital insoluto del pagaré No. 05711117100080465, los cuales se hacen exigibles desde el 30 de junio de 2022. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa del 24,73% efectivo anual, calculados desde la presentación de la demanda y hasta el pago.
2. CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.753.984,75) por concepto de capital de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de junio de 2022 al 30 de enero de 2023, más los intereses moratorios a la tasa del 24,73% efectivo anual desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta el pago.
3. DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (12.205.142,76) por concepto de intereses corrientes del 30 de junio de 2022 al 30 de enero de 2023.

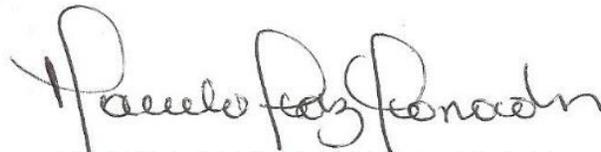
SEGUNDO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en los numerales anteriores de esta providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022 en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece la ley 2213, o en su defecto por el artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a favor del demandante a la Dra. Sol Yarina Álvarez Mejía, conforme los efectos y fines previstos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 10 de abril de 2023.	
Secretaria, _____.	